



Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

Informe N° 37/018

Montevideo, 25 de abril de 2018.

ASUNTO N° 9/2018: LINDE AG - PRAXAIR INC - CONCENTRACIÓN
ECONÓMICA.

1. ANTECEDENTES.

Las presentes actuaciones vienen para informe económico.

2. ANÁLISIS.

Tal y como consta en el Informe N° 35/018, “con fecha 13 de abril de 2018 comparecen “LINDE AG”, sociedad constituida bajo las leyes de Munich, Alemania, representada por Alejandro Alterwain, y “PRAXAIR INC.”, sociedad constituida bajo la leyes de Delaware, Estados Unidos de América, representa por Juan Manuel Mercant, según representaciones debidamente acreditadas con certificados notariales y poder adjuntos (Fs. 20 a 28 inclusive) en nota dirigida a la

Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia, a fin de notificar la proyección de una Operación de Concentración Económica.

De acuerdo a lo que informan los comparecientes *“la transacción notificada (en adelante, la “Fusión”) se refiere a la fusión de dos empresas multinacionales de gases: Linde AG (en adelante, “Linde”) y Praxair Inc. (en adelante, “Praxair” y, junto con Linde, las “Partes”), bajo una sociedad holding recientemente incorporada (“Linde plc”), que después de la transacción será propiedad de los accionistas actuales de las Partes”.*

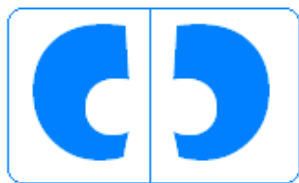
De acuerdo a lo indicado por los comparecientes: *“La Fusión notificada tendrá lugar directamente en los siguientes segmentos dentro de la industria del gas: (a) la producción y suministro de gases industriales; (b) la producción y suministro de gases para usos medicinales; (c) la producción y suministro de gases especiales; y (d) los servicios de tratamientos de respiración domiciliarios (“Atención en Domicilio”).*

En el citado informe se sugirió tener por comunicada la concentración económica sin perjuicio de que se requiera a los participantes de la operación la información acerca de la fecha de la firma del contrato definitivo entre las partes, y sin perjuicio del análisis de la información económica por asesor técnico Economista.

De acuerdo con la información presentada por las partes, la presente operación tiene lugar en los siguientes mercados relevantes de producto: i) la producción y suministro de gases industriales; ii) la producción y suministro de gases para usos medicinales; iii) la producción y suministro de gases especiales; y iv) servicios de tratamientos respiratorios domiciliarios (o “Atención en Domicilio” o “Atención Domiciliaria”).

En lo que refiere a la dimensión territorial de los diferentes mercados relevantes de producto, las Partes estiman que los mismos alcanzan el territorio nacional.

Se considera adecuado el criterio utilizado por las empresas para definir el mercado relevante desde el punto de vista del producto y geográfico.



Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

En cuanto a los aspectos de la operación a partir de los cuales corresponde su notificación a esta Comisión, se informa que Según lo informado por los comparecientes: *“La Fusión se encuentra comprendida en el artículo 7 literal A) de la LDC, dado que la Fusión de las empresas dará como resultado que la nueva sociedad holding tenga una participación de más del 50% (cincuenta por ciento) de algunos de los mercados relevantes”.*

Respecto a la identificación de la(s) empresa(s) que forme(n) parte del mismo grupo económico al que pertenece cada Participante y que operen en el (los) mercado(s) relevante(s) en el (los) que tiene lugar la operación de concentración, las partes identifican a fs. 7 una lista y un diagrama de todas las entidades pertenecientes al mismo grupo empresarial de Linde plc (anteriormente “Zamalight plc”), y se aclara que ninguna de estas empresas participa en el mercado relevante definido. Respecto a Praxair, se informa que hay seis compañías de Praxair operando en Uruguay y a fs. 10 se presenta un diagrama con la estructura corporativa que describe la propiedad de estas entidades y su vínculo con Praxair.

El listado de productos vendidos por las empresas y el detalle de sus características fue presentado por las partes a fs.12 (vto.) y se informa que en principio, las Partes tienen la intención de mantener todos los productos y servicios que actualmente suministran

ambas compañías (Gases Industriales, Gases para uso Medicinal, Gases Especiales, Servicios de atención en Domicilio), sin perjuicio de la posibilidad de agregar nuevos productos en caso de considerarlo conveniente.

Por otra parte, la indicación del volumen y valor de las ventas por producto de los participantes en los últimos tres años fue presentado por las partes a fs. 13 (vto.) - fs. 16 (vto.), cumpliendo con lo solicitado.

Respecto al punto 4 donde se solicita la identificación de las empresas con productos (bienes o servicios) sustitutos a los elaborados o comercializados por los Participantes en el mercado, las empresas identifican a Air Liquide, Gas Carbo y Oxígenos de Sur en el mercado de Gases industriales. En el mercado de Gases medicinales y Gases especiales se identifica a Air Liquide como único competidor. Finalmente en el mercado de Servicios de tratamiento respiratorio en domicilio, se identifica como competidores a las empresas: Air Liquide, Movicor, Sanyfico y Lumiere.

Respecto al punto 5 donde se solicita la descripción de los mercados de los productos de los Participantes, con detalle del volumen anual de ventas totales por producto y la participación de cada uno de ellos en el mercado, antes de perfeccionarse la operación de concentración; fue aportada por las empresas a fs. 17 y 18 cumpliendo con lo solicitado

3. CONCLUSIONES

Esta asesora considera que desde el punto de vista económico, las partes aportaron toda la información requerida de acuerdo a la Resolución N° 39/010 del 15/06/010 de esta Comisión.